

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** – Resolución 106/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

Ciudad de México, a 20 AGO 2018

**L.C. RAÚL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA  
CALLE KM 3.5 VÍA CORTA PUEBLA – SANTA ANA CHAUTEMPAN  
COL. INDUSTRIAL DEL CONDE, C.P. 72019  
PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE PUEBLA  
TEL. 01 (222) 2865673  
CORREO E. director.csctpue@sct.gob.mx  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Puebla** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Huauchinango y Tlaola, Estado de Puebla, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 09 de marzo de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio no. 6.20.409.0884/2018 de fecha 22 de febrero de 2018 a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2018V0010**.
- II. Que el 15 de marzo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 1 de 42



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

Publicación N° DGIRA/010/18, año XVI, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 08 al 14 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

III. Que el 23 de marzo de 2018, mediante el oficio No. 6.20.09.1296/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, el **promovente**, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la página 4 del periódico denominado "El sol de Puebla" del Estado de Puebla, de fecha de emisión 16 de marzo de 2018, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en el plazo establecido para tal efecto.

IV. Que el 23 de marzo de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 05 de abril de 2018, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02529	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.	Recibida en esta DGIRA el 26 de abril de 2018, mediante el oficio no. SGPA/DGGFS/712/1057/18, de fecha 26 de abril de 2018.
SGPA/DGIRA/DG/02528	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Recibida en esta DGIRA el 17 de mayo de 2018, mediante el oficio No. F00.7.DRPCGM/0402/2018 de fecha 17 de mayo del año en curso.

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 2 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

**VI.** Que el 05 de abril de 2018, esta DGIRA, con fundamento en el artículo 25 primer párrafo del REIA, emitió la notificación sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias, con la finalidad de que realizarán las observaciones que considerarán oportunas con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02530	Municipio de Huauchinango.	Sin respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02531	Municipio de Tlaola	Sin respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02532	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.	Sin respuesta

**VII.** Que el 23 de mayo de 2018, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03741, notificado el 30 del mismo mes y año, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con fundamento en los artículos 13, 22 y 36 del REIA, información adicional para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente hasta por el término de **60 (sesenta) días**, con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la LGEEPA.

**VIII.** Que el 03 de agosto de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número 6.20.409.3151/2018 de fecha 02 de julio del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la información solicitada mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03741 del 23 de mayo de 2018, referido en el Resultado **VI** del presente oficio, reactivándose el plazo de evaluación del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 3 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

XI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y S), 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la apertura de un camino rural constituido como una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales y por ubicarse dentro de un área natural protegida de carácter federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y XI, de la LGEEPA, 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5, incisos B), O) y S) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en artículo 11 fracción I del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/010/18, Año XVI, de la Gaceta Ecológica de fecha 15 de marzo de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 4 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

consulta pública del **proyecto** feneció el 29 de marzo de 2018, y durante el período del 10 al 29 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida denominada "Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca hidrográfica del Río Necaxa" y consiste en la apertura de un camino tipo "D" para conectar las localidades de Tlalmaya, Xaltepec y Xaltepuxtla en los Municipios de Huauchinango y Tlaola, esto derivado de que el anterior camino que conectaba a dichas comunidades fue dañado por la creciente del Río El Salto, lo que impide el flujo vehicular, dicho camino estará ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 5 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	x	Y
0+000	605962.928	2227784.82	1+300	606362.974	2228630.52
0+100	605943.65	2227882.17	1+400	606397.904	2228721.06
0+200	605906.157	2227958.65	1+500	606432.602	2228811.54
0+300	605818.055	2227990.07	1+600	606523.635	2228851.9
0+400	605758.913	2228070.63	1+700	606598.936	2228916.55
0+500	605814.608	2228137.35	1+800	606687.668	2228960.31
0+600	605910.958	2228162.89	1+900	606744.556	2229042.14
0+700	605986.145	2228227.32	2+000	606788.318	2229131.94
0+800	606054.956	2228299.84	2+100	606828.042	2229223.71
0+900	606116.575	2228377.12	2+200	606843.091	2229322.24
1+000	606215.052	2228391.23	2+300	606907.399	2229329.5
1+100	606299.61	2228442.06	2+378.42	606976.77	2229356.82
1+200	606337.338	2228534.02	-	-	-

Conforme a lo manifestado por el **promovente** la apertura del camino tipo "D" se construirá 35 m en promedio, más elevado que el camino anterior, dañado por la creciente del Río El Salto, a continuación se muestran las características técnicas del **proyecto**:

Características técnicas del proyecto	
Camino tipo	"D"
Longitud	2.37 km
Ancho de corona	5.0 m
Número de carriles	2
Ancho de carril	2.5
Velocidad del proyecto	30 km/h
Ancho de derecho de vía	20 m a cada lado
Grado máximo de curvatura	60°
Superficie de rodamiento	Capa de revestimiento de 0.20 m de espesor
Transito diario promedio anual	150 vehículos

El **promovente** indicó que, para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, se afectarán 1.44 ha de vegetación inducida y agrícola y 0.66 ha, de vegetación forestal en estado secundario de conservación, correspondiente a bosque mesófilo de montaña y bosque de pino; derivado de lo anterior, se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 6 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

suelo de áreas forestales; no obstante, el **promoviente** propone llevar a cabo como medida de mitigación un Programa de Reforestación con especies nativas, en un área de 1.98 ha.

A continuación, se presentan las superficies de afectación a los tipos de vegetación mencionados:

Vegetación no forestal	
Tipo de vegetación	Superficie en ha
Agricultura de temporal anual	0.43
Agricultura de temporal permanente	1.23
Vegetación inducida	0.04
Pastizal inducido	0.08
Subtotal	1.78

Vegetación forestal	
Tipo de vegetación	Superficie en hectáreas
Bosque de alnus	0.09
Bosque de encino	0.17
Bosque de pino	0.03
Bosque mesófilo de montaña	0.37
Subtotal	0.66
<b>Total</b>	<b>2.44</b>

Derivado de lo anterior, se concluye que de las 2.44 ha que afectará el **proyecto**, solo 0.66 ha son forestales en las que se removerán un total de 1,306 individuos arbóreos, arbustos y epifitas, de acuerdo a lo manifestado en la página 113 del Capítulo II de la **MIA-R**.

En relación con lo antes mencionado, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, conforme a lo referido en el **Resultando V** del presente oficio, la cual opinó con respecto a la realización del proyecto lo siguiente:

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 7 de 42





**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

“... Toda vez que habrá afectación de vegetación forestal por el desarrollo del proyecto se deberá considerar lo que establece el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y solicitar la correspondiente autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.”

Derivado de la opinión técnica emitida por la DGGFS, esta DGIRA coincide con dicha opinión, y por lo tanto será responsabilidad del **promovente** realizar el trámite de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que será por 0.66 ha.

El sitio del **proyecto** presenta una topografía accidentada por lo que el **proyecto** contempla la colocación de ocho muros de mampostería para la estabilización de taludes. La obra integra dispositivos y señalamientos que facilitarán la conducción y propiciarán seguridad de operación; asimismo, el camino proyectado contempla la construcción de 13 cunetas, 14 drenes transversales, 10 contracunetas, 30 lavaderos de concreto, obras de drenaje y alivio para permitir el libre flujo de los manantiales cuyo paso afecte la trayectoria del camino; a continuación, se señalan la ubicación y características de dichas obras presentadas por el **promovente** en la información adicional:

**Obras de drenaje y de alivio**

No.	Cadenamiento	Tipo de obra	Funcionamiento
1	0+311.70	Losa 6.0x 2.5 m	Obra de drenaje
2	0+420	Losa de 3.0x 1.5 m	Obra de drenaje
3	0+549	Tubo de concreto de 1.20 m de Ø	Obra de alivio
4	0+752.55	Tubo de concreto de 1.20 m de Ø	Obra de alivio
5	0+894.06	Tubo de concreto de 1.20 m de Ø	Obra de alivio
6	1+130.0	Tubo de concreto de 1.20 m de Ø	Obra de alivio
7	1+360.0	Tubo de concreto de 1.20 m de Ø	Obra de alivio

“Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”  
Centro SCT Puebla  
Página 8 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

### Cunetas

Lado izquierdo			Lado derecho		
Cadenamiento		Longitud (m)	Del km	Al km	Longitud
0+120	0+160	40	0+330	0+410	80
0+220	0+310	90	0+570	0+620	50
0+312	0+320	8	0+680	0+720	40
0+350	0+420	70	0+820	0+894	74
0+420	0+520	100	0+894	0+900	6
0+560	0+630	70	0+990	1+120	30
0+660	0+730	70	1+170	1+240	70
0+770	0+894	124	1+250	1+270	20
0+894	1+125	231	1+310	1+350	40
1+140	1+360	220	1+380	1+440	60
1+360	1+490	130	1+470	1+490	20
1+580	1+670	90	1+580	1+680	100
1+710	1+780	70	1+710	1+780	70
			1+820	1+890	70
<b>Longitud total lado izquierdo</b>		1313 m	<b>Longitud total lado derecho</b>		730 m
<b>Longitud total por ambos lados 2043 m</b>					

### Drenes transversales

Lado izquierdo			Lado derecho		
Cadenamiento		Longitud (m)	Km Del	Al km	Longitud (m)
0+000	0+120	120	1+490	1+520	30
0+160	0+220	60	1+680	1+700	20
0+520	0+549	29	2+080	2+120	40
0+594	0+560	11	2+180	2+230	50
0+630	0+660	30	2+250	2+300	50
0+730	0+752	22	-	--	-
1+125	1+130	5	-	-	-
1+130	1+140	10	-	-	-
1+780	1+810	30	-	-	-
<b>Longitud lado izquierdo</b>		317 m	<b>Longitud lado derecho</b>		190 m
<b>Longitud total por ambos lados 507 m</b>					

A continuación, se indica la ubicación de las obras de lavaderos de concreto, dentro del cadenamamiento del **proyecto**:

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 9 de 42



**OFICIO N° SGP/ADGIRA/DG. 06053**

Lado izquierdo	Lado derecho
0+350	0+160
1+490	0+330
Lado izquierdo	Lado derecho
1+520	0+520
1+670	0+570
1+700	0+620
1+880	0+660
2+080	0+720
2+120	0+820
2+190	0+990
2+230	1+125
2+300	1+170
-	1+250
-	1+310
-	1+350
-	1+440
-	1+780
-	1+810
-	1+890
-	2+340

Cabe señalar que el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** sometida al PEIA que requerirá la instalación de obras provisionales como talleres, patios de maquinaria y almacén de materiales, las cuales se ubicarán en superficies planas o con pendientes suaves desprovistas de vegetación y alejadas cuando menos 100 m de cualquier cuerpo de agua. Asimismo, el **promoviente** utilizará bancos de materiales que contarán con los permisos correspondientes, otorgadas por las autoridades competentes.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 2 a 58 del Capítulo II y las páginas 2 a la 16 de la información adicional de la **MIA-R**; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.**

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 10 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos/de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- a. Para determinar si un camino en una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, donde dispone como vías generales de comunicación a:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.*

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino será construido por la Federación con fondos federales ejercidos por el **promovente**; por consiguiente se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en una superficie de 0.66 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06053**

montaña, además de ubicarse dentro de un área natural protegida, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA y 5, incisos B), O) fracción I y S) del REIA.

- b.** Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA, y 3° fracción I Ter y 5°, incisos B), O) fracción I y S) del REIA que a letra disponen:

**LGEEPA**

**“artículo 28.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

**REIA**

**artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

...

**I Ter.** Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

**artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.”

“Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”

Centro SCT Puebla

Página 12 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.**

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y que se contempla la apertura de un camino rural, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA

- c. Conforme al análisis realizado por el **promoviente** y en el análisis realizado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, basado en las coordenadas UTM presentadas en la **MIA-R**, se constató que el **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa de carácter federal<sup>3</sup>; al respecto, el promoviente realizó la siguiente vinculación del **proyecto** con el Decreto.

**Decreto**

*Artículo primero: terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes que corresponden a la Cuenca Hidrográfica del río Necaxa:*

*Artículo Cuarto: El departamento Forestal y de Caza y Pesca, con la cooperación de las autoridades locales y los particulares, procederá a elaborar el programa de trabajos para la reforestación de dicha zona protectora.*

De lo anterior, el presente Decreto, no impide el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, el cual se encuentra en su totalidad dentro del Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica

<sup>2</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

<sup>3</sup> Acuerdo publicado en el Diario Oficial el día 09 de septiembre de 2002 por el cual se determina como ANP federal, con categoría de área de protección de recursos naturales, establecida mediante decreto publicado el 20 de octubre de 1938.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 13 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

del Río Necaxa y debido a que el camino rural se construirá en un área fragmentada de terrenos agrícolas y relictos de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña; asimismo, el **promoviente** propuso medidas de mitigación como el llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas para compensar los impactos que pudiesen llegarse a generar en el ANP; asimismo el **proyecto** se somete al PEIA en los términos de la LGEEPA; por lo que, esta DGIRA determina que su realización se ajusta a los artículos primero y tercero del Decreto del ANP Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, por lo que no se restringe el desarrollo del **proyecto**.

Cabe mencionar que dicha ANP no cuenta a la fecha con un Programa de Manejo que determine los criterios aplicables y/o acciones a seguir para el desarrollo de infraestructura carretera.

En relación con lo antes mencionado, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (CONANP), conforme a lo referido en el **Resultando V** del presente oficio, la cual opinó con respecto a la realización del **proyecto** lo siguiente:

*"Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional y sus anexos para el proyecto "Camino rural Ixtahuacatla – Xaltepuxtle en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla", el Resumen Ejecutivo, el Dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica Río Necaxa y el Decreto de declaratoria correspondiente, así como la relación con el marco normativo en la LGEEPA determina que el proyecto no se contrapone con lo establecido en el Decreto del ARNP Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica Río Necaxa, sin embargo, tomando en cuenta que el objetivo del ANP es la conservación de la vegetación y evitar la erosión de los suelos, las medidas propuestas para mitigar y compensar los impactos que causaría el **proyecto** al sistema ambiental, así mismo los beneficios económicos que traería a los habitantes más cercanos a las construcciones de este tramo del camino, serán menores contrastados con los daños que se ocasionarán a la vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña a las plantaciones de ornato ya establecidas y a la flora y fauna, toda vez que se limitara el paso de la misma para el acceso al agua, así como a los campos de cultivo al encauzar escurrimientos no naturales, toda vez que las obras de alivio ocasionaran nuevos escurrimientos y principalmente residuos sólidos (piedras, tierra suelta e incluso vegetación) producto*

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtle, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla  
Página 14 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

del despalme y de los cortes que por efecto de la pendiente pudieran llegar a afectar el cauce del río.

En este sentido se recomienda analizar y evaluar vías alternas para determinar la más adecuada para la comunicación eficiente y segura de la comunidad Ixhuacatla con las demás comunidades aledañas, sin provocar mayores impactos a la microcuenca del río El Salto.”

Sobre el particular, esta DGIRA consideró la opinión técnica emitida por la CONANP para el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y procedió a incorporarla al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

- d. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo identificado por esta DGIRA mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de carácter estatal o local; sin embargo, le es aplicable el **Plan de Desarrollo Municipal de Huauchinango (2014-2018)**<sup>4</sup> y el **Plan de Desarrollo Municipal de Tlaola (2014-2018)**<sup>5</sup>; por lo que a continuación se menciona la vinculación del **proyecto** con dichos instrumentos:

Plan de Desarrollo Municipal de Huauchinango, 2014-2018		
Objetivo: Disminuir el impacto ambiental de las actividades de los huauchinanguenses.	Línea de acción: Disposición de residuos conforme a la ley.	El <b>promoviente</b> menciona que para la generación de impactos ambientales que se pudiesen generar con las obras y actividades proyectadas, el <b>proyecto</b> contempla medidas y acciones para prevenir y reducir al mínimo la generación de contaminantes al agua, aire y suelo. Además de un manejo de la disposición de residuos, en apego a la normatividad municipal vigente.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 25 de junio de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 21 de abril de 2015.



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

**Plan de Desarrollo Municipal de Tlaola, 2014-2018:** El **proyecto** no contraviene a los objetivos de dicho instrumento ya que únicamente hace mención al Desarrollo de la sustentabilidad del Medio Ambiente por medio de la estrategia de políticas e invirtiendo recursos para la reactivación de las actividades de agricultura, pesca y ganadería, por lo que con el desarrollo del **proyecto** se pretende conectar localidades con índices de marginación altas, lo cual mejorara su intercambio de bienes y servicios y ayudara a reactivar la economía local.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que no identifica restricción alguna para el desarrollo del **proyecto**, ya que es congruente con el instrumento de planeación referido además de que el desarrollo del **proyecto** permitirá una comunicación ágil y segura entre las comunidades de los Municipios de Huauchinango y Tlaola.

- e. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	Los vehículos y maquinaria que sean utilizados para el presente <b>proyecto</b> estarán bajo un esquema de mantenimiento constante para evitar que se rebasen estos parámetros. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del <b>proyecto</b> , sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006<sup>6</sup>-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	El <b>promovente</b> manifiesta que existen especies de flora y fauna listadas en alguna categoría de riesgo en el Sistema Ambiental Regional (SAR) y en la zona del <b>proyecto</b> .

<sup>6</sup> El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 16 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06053

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Al respecto, el <b>promoviente</b> llevará a cabo un Programa de Reforestación, y un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región detectada en el área del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo.

De acuerdo con lo señalado en la **MIA-R** por el **promoviente**, el SAR se delimitó considerando Cuencas y subcuencas, la geomorfología y tipos de vegetación; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describe sus características en las páginas 3 a la 154 del Capítulo IV de la **MIA-R**, la información más relevante es la siguiente:

**Fisiografía, geomorfología y relieve:** - El SAR, se localiza en las provincias fisiográficas "Sierra Madre Oriental" y el "Eje Neovolcánico Transversal" y dentro de la subprovincia "Llanura Costera del Golfo" y posee un sistema de topofomas de sierra alta escapada y sierra volcánica de laderas tendidas. El relieve de la región es

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtle, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 17 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

bastante accidentado; presenta su mayor altura al suroeste del Municipio de Huauchinango, en donde se presentan elevaciones de más de 2300 msnm y va disminuyendo hacia el noreste rumbo a las presas de Necaxa, hasta llegar a menos de 100 msnm.

**Edafología:** La zona donde se Ubica el SAR presenta una degradación de suelos química, ocasionada principalmente por actividades agrícolas, lo que ocasiona un déficit de la fertilidad y reducción de materia orgánica, los suelos que se encuentran dentro del SAR son los siguientes:

**Luvisol:** Es un suelo rico en nutrientes, con horizontes cálcicos o presencia de material calcáreo y presentan una fertilidad moderada a alta.

**Cambisol:** Se presenta en áreas reducidas correspondientes a las zonas montañosas del norte y en las riberas de Naupan, son suelos adecuados para la actividad agropecuaria.

**Hidrología:** El SAR se ubica en la Región Hidrológica RH-27 denominada Norte de Veracruz o también llamada Tuxpan – Nautla, cuyo sistema fluvial está determinado por las cuencas de los ríos, cauces secundarios y sistemas lagunares estuarinos.

Derivado de las fuertes pendientes que predominan en la cuenca RH-27 , en las zonas con vegetación se estima un rango de escurrimiento del 10% al 20% y en las zonas deforestadas se estima un 30%, lo que conlleva a la incidencia de efectos negativos como: la erosión del suelo, asolvamiento de bordos y presas; así como el recrudecimiento de los efectos de las inundaciones durante los periodos de intensas lluvias.

**Área Natural Protegida:** El SAR se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada “Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa”, la cual abarca una superficie aproximada de 41, 691.5 ha, las cuales se ubican en la Sierra Norte y el Eje Neovolcánico en los Estados de Puebla e Hidalgo, con un total de 13 Municipios. La estructura Fisiográfica del ANP es compleja por lo que permite albergar diferentes tipos de vegetación con su respectiva

*“Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”*

Centro SCT Puebla  
Página 18 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06053**

importancia ecológica, existiendo un mosaico florístico y faunístico determinado por la gradiente altitudinal que presenta, ya que en una distancia aproximada de 40 km, se localizan en sus partes más altas, bosques de pino, bosque de pino – encino, bosque mesófilo de montaña, selva alta y selva mediana perennifolia.

La flora vascular del ANP es rica y variada ya que está compuesta por 874 especies, de las cuales 36 de ellas se encuentran dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Las selvas ubicadas al interior del ANP, son consideradas los últimos relictos de Selva Tropical Lluviosa que persisten en el Plano Costero Norte del Golfo de México, casi todo este tipo de selva que existía entre la Huasteca y esta área ha desaparecido, al igual que el bosque Mesófilo de montaña, ya que este constituye uno de los pocos relictos de este tipo de vegetación.

La conservación de esta área esta ligada a la protección de los bosques que cubren esta cuenca, siendo estos un elemento importante que determina el régimen constante de los manantiales y arroyos, cuyas aguas son aprovechadas en las obras hidráulicas destinadas para la Generación de Energía y Luz eléctrica.

**Flora:** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, los tipos de vegetación en el SAR corresponden a bosque templado, selva alta, selva mediana y bosque de galería, sin embargo, para el área del proyecto se reporto que las comunidades forestales que se verán afectados corresponden a: vegetación secundaria arbórea de bosque de *Alnus*, vegetación secundaria arbórea de bosque de *Quercus*, vegetación secundaria arbórea de bosque de pino, vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña y bosque de galería.

A continuación, se presenta un listado con las especies reportadas en el SAR bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

ESPECIES EN EL SAR CON CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010				
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	
Aceraceae	<i>Acer negundo mexicanum</i>	arce, maple	Sujeta a protección especial	Pr

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 19 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

ESPECIES EN EL SAR CON CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010				
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	
Agavaceae	<i>Beschorneria tubiflora</i>	ahuimo bermellón	Sujeta a protección especial	Pr
Araceae	<i>Dieffenbachia seguine</i>		Amenazada	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea elatior</i>	junco de bejuco	Amenazada	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea oreophila</i>	rabo de bobo	Amenazada	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	tepejilote cimarrón	Amenazada	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea sartorii</i>	tepejilote chapanillo	Amenazada	A
Arecaceae	<i>Chamaedorea schiedeana</i>	guano kum	Amenazada	A
Arecaceae	<i>Cryosophila argentea</i>	--	Amenazada	A
Polypodiaceae	<i>Asplenium auritum</i>	--	Amenazada	A
Asteraceae	<i>Zinnia violacea</i>	--	Amenazada	A
Betulaceae	<i>Carpinus caroliniana</i>	--	Amenazada	A
Bromeliaceae	<i>Tillandsia imperialis</i>	tillandsia imperial	Amenazada	A
Bromeliaceae	<i>Tillandsia tricolor</i>	tillandsia tricolor	Amenazada	A
Cactaceae	<i>Aporocactus flagelliformis</i>	cactus junco floricuerno	En peligro de extinción	P
Cactaceae	<i>Ariocarpus retusus</i>	biznaga-maguey peyote cimarrón	Sujeta a protección especial	Pr
Cyatheaceae	<i>Cyathea costaricensis</i>	--	En peligro de extinción	P
Cyatheaceae	<i>Nephelea mexicana</i>	--	En peligro de extinción	P
Cyatheaceae	<i>Cyathea salvinii</i>	--	Sujeta a protección especial	Pr
Cyatheaceae	<i>Dioon edule</i>	chamal, palma de Teresita, palma de	En peligro de extinción	P

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 20 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06053

ESPECIES EN EL SAR CON CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010				
FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059-SEMARNAT-2010	
		dolores, palma navaja		
Ebenaceae	<i>Diospyros riojae</i>	--	En peligro de extinción	P
Juglandaceae	<i>Juglans pyriformis</i>	--	Amenazada	A
Lauraceae	<i>Litsea glaucescens</i>	--	En peligro de extinción	P
Magnoliaceae	<i>Magnolia schiedeana</i>	--	Amenazada	A
Magnoliaceae	<i>Magnolia dealbata</i>	--	En peligro de extinción	P
Nymphaeaceae	<i>Nymphaea mexicana</i>	--	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Cypripedium irapeanum</i>	zapatilla de Lexzarza	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Oncidium incurvum</i>	oncidium violeta	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Trichocentrum stramineum</i>	oreja de burro	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Stanhopea oculata</i>	torito de ojos	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Stanhopea tigrina</i>	torito morado	Amenazada	A
Orchidaceae	<i>Prosthechea vitellina</i>	--	Sujeta a protección especial	Pr
Orchidaceae	<i>Vanilla planifolia</i>	vainilla	Sujeta a protección especial	Pr
Pinaceae	<i>Abies guatemalensis</i>	oyamel de Jalisco	En peligro de extinción	P
Poaceae	<i>Tripsacum zopilotense</i>	--	Sujeta a protección especial	Pr
Polypodiaceae	<i>Campyloneurum phyllitidis</i>	--	Amenazada	A
Psilotaceae	<i>Psilotum complanatum</i>	--	Amenazada	A
Sapotaceae	<i>Sideroxylon capiri</i>	--	Amenazada	A
Saxifragaceae	<i>Hydrangea nebulicola</i>	--	En peligro de extinción	P
Selaginellaceae	<i>Selaginella porphyrospora</i>	--	En peligro de extinción	P

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 21 de 42



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06053**

ESPECIES EN EL SAR CON CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010				
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	
Tiliaceae	<i>Mortoniiodendron guatemalense</i>	--	En peligro de extinción	P
Tiliaceae	<i>Tilia americana mexicana</i>	--	En peligro de extinción	P
Zamiaceae	<i>Ceratozamia mexicana</i>	costilla de león	Amenazada	A
Zamiaceae	<i>Zamia fischeri</i>	chamalillo	En peligro de extinción	P
Zamiaceae	<i>Zamia loddigesii</i>	palmiche, amigo del maíz, palmilla, tzompollo	Amenazada	A

**Fauna.** Con base en recorridos de campo el **promoviente** señaló, que la fauna nativa es escasa debido a que la zona del **proyecto** ha sido severamente afectada por actividades antropogénicas, sin embargo, a continuación, se enlistan las especies dentro del área del proyecto, así como de la fauna presente en el SAR bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

**Fauna dentro del área del proyecto.**

Grupo	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	Bufonidae	<i>Incilius nebulifer</i>	Sapo del golfo	
Aves	Accipitridae	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr
		<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	Pr
	Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo matraquita	Pr
	Turdidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 22 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**Fauna presenten en el SAR**

Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>ANFIBIOS</b>			
Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
<b>AVES</b>			
Accipitridae	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	Pr
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita pico rojo	P
Cinclidae	<i>Cinclus mexicanus</i>	Mirlo acuático norteamericano	Pr
Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo matraquita	P
Turdidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr
Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	Pr

En relación con lo anterior, el **promoviente** señaló en la **MIA-R** que, dentro del área del SAR, se reportan 84 especies de flora y 8 especies de fauna, enlistadas dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**<sup>7</sup>.

Al respecto, el **promoviente** indicó que tiene contemplado la implementación de dos programas; Programa de Reforestación y Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

**Diagnóstico Ambiental y problemática del SAR.** El SAR y la zona donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra fragmentado por el desarrollo de actividades antropogénicas en la zona, principalmente por el desmonte de individuos arbóreos para abrir claros para la agricultura, empleo de la madera para construcción de muebles o leña, etc.; derivado de lo anterior, se presenta una vegetación con alteraciones, existiendo áreas agrícolas y relictos de vegetación nativa, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto

<sup>7</sup> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.





**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG06053**

desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, entre la más importante la eliminación de la cobertura vegetación original.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del proyecto, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación, así como estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR. Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-R**, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del proyecto y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 0.66 ha.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El promovente propone un Programa de Reforestación con especies nativas en 1.98 ha</li> <li>El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del <b>proyecto</b>,</li> </ul>

“Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”  
Centro SCT Puebla  
Página 24 de 42



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
	<p>evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se diseñará y ejecutará un programa de monitoreo de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la modernización del trazo.</li> <li>Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al <b>proyecto</b> en donde no se haya autorizado el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.</li> </ul>
<p>Alteración en la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores de basura (tambos rotulados) adecuados.</li> <li>Se establecerá un programa permanente de supervisión de obra, que garantizará el cumplimiento de las especificaciones constructivas del <b>proyecto</b>.</li> </ul>
<p>Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas de suelo y gases contaminantes, así como ruido generado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y sus emisiones de ruido se limiten a los estándares técnicos establecidos de acuerdo con su función.</li> </ul>
<p>Afectación de la biodiversidad de especies vegetales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del <b>proyecto</b>, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.</li> <li>Acciones de rescate y reubicación de epífitas (orquídeas y bromelias) en sitios fuera del derecho de vía del camino.</li> <li>Rescate de frutos y semillas de forma manual para su siembra.</li> <li>Se diseñará y ejecutará un programa de monitoreo de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la modernización del trazo.</li> </ul>

“Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla”  
Centro SCT Puebla  
Página 25 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>Afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat y modificación a sus patrones de movilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previamente a los trabajos de desmante se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de especies de fauna silvestre presentes en las proximidades del trazo carretero que no puedan desplazarse por sí mismos, y su relocalización en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares.</li> <li>• Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los ejemplares.</li> <li>• En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles a lo largo del trazo del <b>proyecto</b>, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. en la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación.</li> <li>• Durante la etapa de preparación del sitio se construirán obras de drenaje que fungirán también como pasos de fauna que permitan el traslado seguro de individuos de un lado a otro del camino.</li> <li>• Los pasos de fauna recibirán mantenimiento y limpieza periódicos para asegurar su funcionalidad.</li> </ul>

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, sobre los cuales el **promovente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente considerando.

En cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, está la pérdida de la cubierta vegetal en una superficie de 0.66 ha, y por lo consiguiente la afectación de la biodiversidad de especies vegetales y la afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat; sin embargo, con las medidas de mitigación que propone llevar a cabo el **promovente**,

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 26 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

que consisten en realizar un **Programa de Reforestación** con especies nativas y **actividades de rescate, protección y conservación de fauna silvestre** en los alrededores del sitio del **proyecto** e instalación de geomanta de fibra de coco para el control de erosión en taludes, se estará garantizando la conservación de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA considera que en la **MIA-R** e información adicional presentadas se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del proyecto, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son la pérdida de la cubierta vegetal en una superficie de 0.66 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña, y por lo consiguiente la afectación de la biodiversidad de especies vegetales, la afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat, el incremento en los índices de contaminación generada por la emisión de polvos ocasionados por el movimiento de tierras y la alteración de calidad del agua y suelo por el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta Unidad Administrativa concluye que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

### **Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado que la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra impactada principalmente por actividades agrícolas y continuara con una fuerte tendencia a la fragmentación por la demandan de nuevas áreas para el desarrollo agrícola, presentando un cambio de uso de suelo constante. Aunado a lo anterior, la zona del **proyecto** conectará localidades que presentan un alto grado de marginación, por lo

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 27 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

que la generación de empleos por el **proyecto** reactivar la economía local por medio de empleos temporales y mejorando la comunicación vial.

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta del SA, ya que se incrementará la pérdida de cobertura forestal, lo cual repercutiría de manera negativa en la disponibilidad de hábitat naturales para las diferentes especies de fauna, así como incremento en los residuos sólidos por las obras y actividades previas y las que se llevarán a cabo, favoreciendo la contaminación del sitio.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de prevención y mitigación, el **promoviente** prevé una disminución de los impactos ambientales ya generados y por el desarrollo del **proyecto**, considerando que las condiciones ambientales del sitio mejoren, una vez que se implemente el Programa de reforestación y por consiguiente se crearán hábitats de las especies de fauna en la zona. De esta manera, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** ejecutando las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados, así como las acciones específicas establecidas en la presente resolución, plantea que dichas medidas permitirán que las condiciones ambientales actuales en el área del **proyecto** se mantengan estables, y no se ponga en riesgo la funcionalidad de los ecosistemas que conforman el SAR.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** e

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla  
Página 28 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

información adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la **MIA-R** e información adicional presentada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-R** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VII del REIA.

**Análisis Técnico.**

12. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, la vinculación de éste con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, bajo los siguientes razonamientos:

a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** cumple con lo establecido en el **Plan de**

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla

Página 29 de 42



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**Desarrollo Municipal de Huauchinango (2014-2018) y con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlaola (2014-2018)**, ambos del Estado de Puebla y con el **Decreto del ANP Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- b) El desarrollo del **proyecto** requiere del cambio de uso del suelo por la remoción de 0.66 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña; al respecto el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas y acciones de rescate y reubicación de flora.
- c) En el SAR del **proyecto** se identificó la presencia de 84 especies de flora y 8 especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; derivado de lo anterior, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran: Actividades de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre y un Programa de Reforestación con especies nativas.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio.
- e) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SAR involucrado presenta grado medio de perturbación a causa de las actividades antropogénicas como la agricultura.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla

Página 30 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

- f) El desarrollo del **proyecto** mejorará la movilidad entre las localidades de Tlalmaya, Xaltepec, Ixhuacatla y Xaltepuxtla, lo cual traerá consigo una mejor comunicación disminuyendo los tiempos de movilidad, brindando a los usuarios, infraestructura carretera de calidad y con elementos que brindan mayor seguridad.
- g) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra fragmentado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA considera lo siguiente:

El desarrollo de **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presente en el área de ubicación, por lo que no compromete la integridad

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 31 de 42



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-R**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracciones I, VII y XI, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte**

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla  
Página 32 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**Federal;** 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** el **Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Huauchinango, Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Tlaola, Decreto del Área Natural Protegida de la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa,** y las siguientes normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un camino rural tipo "D" dentro del ANP Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, que además requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 0.66 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña, requeridas para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"**, con ubicación en los Municipios de Huauchinango y Tlaola, en el Estado de Puebla.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional presentada.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 33 de 42



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 34 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la apertura de un camino rural por la Federación, constituido como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo por 0.66 ha de vegetación secundaria de bosque mesófilo de montaña y por ubicarse dentro de un Área Natural Protegida, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y S) de su REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 35 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 36 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los Considerandos número **6** y **8** del presente oficio, el **promovente** en la **MIA-R** indicó que se registraron 8 especies de fauna y 45 de flora enlistados en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con distribución dentro del SAR, y debido a que el **proyecto** se realizará en la dentro del ANP federal Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del**

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla

Página 37 de 42

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053**

**proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Referente a la propuesta del **promovente** de llevar a cabo un **Programa de reforestación en 1.98 ha con vegetación nativa**, el cual deberá complementar y presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro de un plazo que no habrá de exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, incluyendo los siguientes puntos:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar y recuperar, deberá ubicarse en los sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al trazo del proyecto.
- b) Superficies a reforestar.
- c) No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la región.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, se sugiere al **promovente** coordinarse con la Dirección del Área Natural Protegida "Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca hidrográfica del Río Necaxa", con el fin de seleccionar los sitios de la reforestación; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos del Programa de Reforestación, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*

Centro SCT Puebla  
Página 38 de 42

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

4. Relativo a la propuesta presentada por el **promoviente** de llevar a cabo un **Actividades de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre** existente en las áreas del **proyecto**, se deberá complementar y presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro de un plazo que no habrá de exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, incluyendo los siguientes rubros:
- Descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las actividades de rescate de la fauna silvestre, indicando materiales y personal requerido, cabe señalar que tanto el/los métodos, como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema.
  - Identificación, localización y descripción de las condiciones ambientales de las áreas propuestas para la liberación.
  - Cronograma de actividades.
  - Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre.

Una vez ejecutadas las **Actividades de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre**, el **promoviente** deberá reportar el desarrollo de las mismas acompañadas de su respectivo anexo fotográfico, como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"  
Centro SCT Puebla  
Página 39 de 42





## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas
- b) Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras y actividades; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 40 de 42

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 41 de 42



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06053

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al **L.C. Raúl Salvador Aguirre Valencia**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Puebla** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. José Antonio Gli Fayad - Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.- Presente  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Lic. Alejandro del Mazo Mazá.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Presente.- [adelmazo@conanp.gob.mx](mailto:adelmazo@conanp.gob.mx)  
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y Suelos.- [agusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx](mailto:agusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx)  
Lic. Daniela Migoya Mastretta.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.- Presente  
Lic. Mario Barrera Bojorges.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Presente  
Lic. Ashanty Virginia De Gante Pérez.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango en el Estado de Puebla.- [presidencia@huauchinango.gob.mx](mailto:presidencia@huauchinango.gob.mx)  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente del proyecto 21PU2018V0010**  
**Consecutivo : 21PU2010V0010-4**  
**DGIRA: 1802616, 1804345, 1803843, 1803765 Y 1806914**

MCCR/DTV/BECS

*"Camino rural Ixhuacatla – Xaltepuxtla, del Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla"*  
Centro SCT Puebla  
Página 42 de 42